

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, se pone de manifiesto el procedimiento instruido en las oficinas sitas en la calle Cea Bermúdez, 35, de Madrid, pudiendo formularse alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes dentro de los quince días siguientes a la presente notificación.

Madrid, 27 de junio de 2007.—La Secretaria General Técnica, María Ángeles González García.

MINISTERIO DE FOMENTO

46.860/07. *Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia de información pública sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto «Seguridad Vial. Protección de márgenes. Control de accesos y de velocidad por semáforos. N-550, p.k. 103, 113 y 115. Tramo: Briallós-Pontevedra». Clave: 33-PO-2980.*

Por resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 8 de junio de 2007 se aprueba el proyecto de construcción arriba indicado y se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de ejecución del proyecto aprobado.

Es de aplicación el artículo 8.1 y 2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras modificado por el artículo 77 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio, se ha de ajustar por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia Pontevedra, y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Barro, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en el de la Unidad de Carreteras de Pontevedra para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Término municipal: Barro.

Lugar: Casa Consistorial del Ayuntamiento de Barro.

Hora: de 10:00 a 13:00 horas.

Día: 4 de septiembre de 2007.

Finca n.º: ms001 al final.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios «La Voz de Galicia» y «El Faro de Vigo», y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar a sucosta, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa para que en el plazo de quince días (que conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en el que

se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados puedan formular, por escrito ante esta Demarcación de Carreteras (C/ Concepción Arenal, 1-1.º 15071 A Coruña) o en la Unidad de Carretera de Pontevedra (Plaza de San Roque n.º 2, 36071 Pontevedra) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

A Coruña, 22 de junio de 2007.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel González del Río.

47.579/07. *Anuncio de la Autoridad Portuaria de Castellón por el que se inicia el trámite de competencia de proyectos en relación a la solicitud presentada por Hormigones del Maestrazgo, Sociedad Anónima, de una concesión administrativa en el Puerto de Castellón.*

La mercantil Hormigones del Maestrazgo, Sociedad Anónima, ha solicitado a la Autoridad Portuaria de Castellón una concesión administrativa para la instalación de una planta de fabricación de hormigones y morteros en una parcela de 11.000 m² en la Dársena Sur del Puerto de Castellón.

Lo que, en cumplimiento del artículo 110 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, se hace público para que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado puedan presentarse otras solicitudes que tengan el mismo objeto que aquella, y que deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 109 de la referida Ley 48/2003, a cuyo objeto la documentación deberá dirigirse a la Autoridad Portuaria de Castellón, sita en el Muelle Serrano Lloberes, s/n, del Grao de Castellón, de nueve a catorce horas.

Grao de Castellón, 3 de julio de 2007.—El Presidente, Juan José Monzonís Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

46.708/07. *Resolución de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones sobre extraviado de un título de Médico Especialista en Medicina Intensiva.*

Por haberse extraviado el título de Médico Especialista en Medicina Intensiva de D. Jordi Rello Condomines, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia el 28 de mayo de 1991 e inscrito al número 1991000979 del Registro Nacional de Títulos, se anuncia iniciación del expediente para la expedición de un duplicado por si se formularan alegaciones contra dicha expedición.

Madrid, 29 de marzo de 2007.—El Subdirector General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, José Luis Centeno Castro.

46.709/07. *Resolución de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones sobre extraviado de un título de Médico Especialista en Neurología.*

Por haberse extraviado el título de Médico Especialista en Neurología de D.ª Salvadora Martínez Vidal, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia el 10 de octubre de 2005 e inscrito al número 2005260983 del Registro Nacional de Títulos, se anuncia iniciación del

expediente para la expedición de un duplicado por si se formularan alegaciones contra dicha expedición.

Madrid, 12 de junio de 2007.—El Subdirector General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, José Luis Centeno Castro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

48.315/07. *Resolución de 25 de junio de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a «Enagás, S. A.», autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones relativas a la adenda número 2 al proyecto del gasoducto denominado «Semianillo suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete».*

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 22 de noviembre de 2006 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 2006), otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Semianillo suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete», cuyo trazado discurre por la provincia de Madrid.

El gasoducto «Semianillo suroeste de Madrid» se encuentra incluido entre las infraestructuras gasistas contempladas en el documento de planificación gasista denominado «Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011», aprobado por el Consejo de Ministros, con fecha 31 de marzo de 2006. El citado proyecto está calificado con categoría A, relativa a infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante, viniendo clasificada como una infraestructura gasista necesaria para la atención a los mercados de gas de su zona de influencia. Asimismo está calificada con carácter de urgente, ya que se trata de una infraestructura de urgente realización a fin de atender el incremento de demanda convencional que se espera en las zonas oeste y suroeste de Madrid.

De acuerdo con lo previsto en la citada «Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011», el gasoducto de transporte primario de gas natural «Semianillo suroeste de Madrid, Tramo II: Griñón-Alpedrete» deberá diseñarse para una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación y la ampliación de los suministros de gas natural por canalización de las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de instalaciones para la construcción de las instalaciones correspondientes a la adenda número 2 al proyecto del gasoducto denominado «Semianillo suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete», así como el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Mediante la adenda número 2 al proyecto del gasoducto «Semianillo suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete» se introducen modificaciones con respecto al proyecto inicial que no suponen cambios en los parámetros de diseño definidos en el mismo. Las modificaciones con respecto al proyecto inicial, incluidas en la citada adenda número 2, son las siguientes: incorporación de nueva estación de protección catódica en zona de cruce con la línea de ferrocarril Madrid-El Escorial-Ávila en el término municipal de El Escorial, para la protección específica de este cruce; realización de variantes de trazado por futura instalación de vertedero de inertes y debido a la futura variante de la carretera M-600, en el término municipal de Villanueva de la Cañada; y variante de trazado en cruce con isleta en carretera M-510, en el término municipal de Valdemorillo.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» así como la adenda número 2 al proyecto de instalaciones del gasoducto denominado «Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete», que incluye la correspondiente relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, como consecuencia de los cambios introducidos por la mencionada adenda, y los planos parcelarios han sido sometidos a información pública.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública se ha recibido escrito formulando diversas alegaciones en razón de las cuales se solicita se declare la invalidez de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 22 de noviembre de 2006, por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Semianillo suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete», así como el archivo de la actuaciones practicadas a partir de dicha Resolución, por deficiencias procedimentales y legales en el correspondiente expediente, y, una vez subsanadas dichas deficiencias que han generado indefensión de los alegantes, sea alterado el trazado de las canalizaciones al objeto de que el mismo no discorra por propiedades de los alegantes; por lo que en definitiva lo que se viene a solicitar es una modificación de trazado de manera que no se afecte a las fincas de los alegantes.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», para su estudio y consideración, en su caso, ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas, oponiéndose a la modificación de trazado solicitada en las alegaciones formuladas.

En relación con las citadas alegaciones debe tenerse en cuenta que tanto la tramitación de la citada Resolución, de 22 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, como de la adenda número 2 al proyecto del gasoducto denominado «Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete», se ha ajustado a los procedimientos previstos en la legislación sectorial específica que les es de aplicación, esto es en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiéndose sometido al trámite preceptivo de información pública, mediante el que los interesados han podido consultar y solicitar la información sobre el gasoducto proyectado y manifestar cuanto han estimado oportuno en defensa de sus intereses; por lo que debe considerarse carente de todo fundamento pretender justificar la invalidez las actuaciones administrativas en deficiencias procedimentales y legales imputables al expediente, por lo que no pueden estimarse las alegaciones formuladas en este sentido.

En cuanto a la propuesta de modificación del trazado del gasoducto en las fincas propiedad de los alegantes no se considera admisible, ya que el trazado previsto discurre suficientemente distante de sus viviendas y próximo a las lindes de las fincas, habiéndose tratado de minimizar, en lo posible, los perjuicios que pudieran derivarse de la afectación causada.

Por lo que se refiere a los aspectos relativos a la seguridad de las instalaciones, tal como se señala en la condición cuarta de la citada Resolución, de 22 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto «Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete», las instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, en las que se recogen las prescripciones técnicas y de seguridad de aplicación a las canalizaciones de gas natural y a las estaciones de regulación y medida.

En relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 3 de julio de 2006 («Boletín

Oficial del Estado» número 185, de 4 de agosto de 2006), por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto Semianillo suroeste de Madrid, tramo II y sus instalaciones auxiliares (Griñón-Alpedrete), en la provincia de Madrid, en la que se considera que el proyecto de las instalaciones del gasoducto es ambientalmente viable, quedando sujeto al cumplimiento de determinadas medidas preventivas y correctoras que se recogen tanto en el estudio de impacto ambiental del proyecto como en el condicionado de dicha resolución. El citado de impacto ambiental del proyecto y, por consiguiente, la declaración de impacto ambiental formulada en relación con aquel, no se ven afectados por las modificaciones de trazado previstas en la adenda número 2 al proyecto del gasoducto por no tener éstas carácter sustancial y encontrarse comprendidas en el ámbito de ajustes de trazados admisibles con lo determinado en dicho estudio.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que pudiesen resultar afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 2002); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a la adenda número 2 al proyecto del gasoducto denominado «Semianillo suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete», en la provincia de Madrid.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 81, 84 y 100 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y demás artículos del título IV de dicho Real Decreto concordantes con ellos; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en todo momento, en relación con la adenda número 2 al proyecto del gasoducto denominado «Semianillo suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación, modificación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Gasoducto semianillo suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete. (Provincia de Madrid). Adenda número 2 al Proyecto de Autorización de Instalaciones», presentado por la empresa «Ena-

gás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de Madrid.

El gasoducto de transporte primario de gas natural Semianillo suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete tendrá su origen en la posición de válvulas de interceptación de línea del gasoducto denominada T-09 del gasoducto Semianillo suroeste de Madrid, Tramo I: Torrejón de Velasco-Griñón, ubicada en el término municipal de Griñón, y su final en la posición del gasoducto existente T-04, en el término municipal de Alpedrete.

El trazado del citado gasoducto discurre por los términos municipales de: Griñón, Moraleja de Enmedio, Navalcarnero, Sevilla La Nueva, Brunete, Villanueva de la Cañada, Valdemorillo, El Escorial, San Lorenzo del Escorial, Guadarrama y Alpedrete, en la provincia de Madrid.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural Semianillo suroeste de Madrid, Tramo II: Griñón-Alpedrete asciende a 72.824 metros.

El gasoducto tiene una presión máxima de diseño de 80 bares, siendo su presión máxima de servicio de 72 bares. La canalización deberá garantizar la conducción de un caudal de transporte de gas natural de 300.000 m³ (n)/h. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero según grado X-60, y con un diámetro nominal de 20 pulgadas.

Las principales modificaciones introducidas en la adenda número 2 con respecto al proyecto inicial son las siguientes:

Incorporación de nueva estación de protección catódica en zona de cruce con la línea de ferrocarril Madrid-El Escorial-Ávila en el término municipal de El Escorial, para la protección específica de este cruce.

Variante de trazado por futura instalación de vertedero de inertes, en el término municipal de Villanueva de la Cañada.

Variante de trazado en el término municipal de Villanueva de la Cañada, debido a la futura variante de la carretera M-600.

Variante de trazado en cruce con isleta en carretera M-510 en el término municipal de Valdemorillo.

Las citadas modificaciones incluidas en la adenda número 2 no suponen cambios en los parámetros de diseño definidos en el proyecto inicialmente presentado.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público y servicios se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos y entidades competentes, así como por empresas de servicio público o de servicios de interés general, que resultan afectados por la construcción de las instalaciones relativas a la adenda número 2 al proyecto del gasoducto denominado «Semianillo suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete».

Cuarta.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones previstas en la adenda número 2 al proyecto del gasoducto «Semianillo suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete» y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», será de veintinueve meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de la autorización administrativa del citado gasoducto, salvo prórroga por causas justificadas.

Quinta.—Con la salvedad de lo señalado en las anteriores condiciones, a las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Resolución les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 22 de noviembre de 2006, por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Semianillo suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete».

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 25 de junio de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

47.309/07. *Resolución de la Delegación del Gobierno en Madrid, Área Funcional de Industria y Energía, por la que se convoca el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por la ejecución del proyecto de instalaciones «Línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV, de entrada y salida en la subestación de Ardoz desde la línea Villaverde-Vicálvaro-San Sebastián de los Reyes», en el término municipal de San Fernando de Henares. Expediente: LAT/53/04*

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo

y Comercio, de 28 de mayo de 2007, se autorizó y declaró, en concreto, la utilidad pública de la instalación de referencia. Dicha declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados cuya relación concreta e individualizada se acompaña a la presente, el día 20 de septiembre de 2007, a partir de las 11:00 horas, en las dependencias del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, como punto de reunión al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

De acuerdo con el artículo 56.2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los titulares y demás interesados podrán formular, por duplicado ejemplar, y en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, ante esta Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, sita en la calle García de Paredes, n.º 65, (28071 Madrid), cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados por imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica con el alcance y efectos previstos en el artículo 56 de la citada Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las características y demás datos de las afecciones y convocatoria son las que figuran en el anexo adjunto, con independencia de la notificación, por cédula, que en los mismos términos se practica a los afectados. Asimismo, la relación de titulares convocados figura en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado.

En el expediente expropiatorio, Red Eléctrica de España, S. A. asumirá la condición de beneficiaria.

Madrid, 4 de julio de 2007.—El Director del Área de Industria y Energía, Salvador Ortiz Garcés de los Fayos.

Convocatoria actas previas a la ocupación

Proyecto: «Línea eléctrica a 220 kV e/s Ardoz, desde la L/Villaverde-Vicálvaro-San Sebastián de los Reyes»

Lugar de reunión: Ayuntamiento de San Fernando de Henares

Fincas n.º	Titular y domicilio	Servidumbre (m ²)	O.T. (m ²)	Catastro		Naturaleza	Citación		
				Políg.	Parcela		Día	Mes	Hora
(Tramo Aéreo)									
M-SF-8A	José Luis Vallejo Vallejo. C/ Gabriel Lobo, 10-1.º B. 28002 - Madrid.		200	17	8	Labor regadío.	20	Septiembre	11:00
(Tramo Subterráneo)									
M-SF-8S	José Luis Vallejo Vallejo. C/ Gabriel Lobo, 10-1.º B. 28002 - Madrid.	16	200	17	8	Labor regadío.	20	Septiembre	11:00
M-SF-9S	José Luis Vallejo Vallejo. C/ Gabriel Lobo, 10-1.º B. 28002 - Madrid.	35	440	17	9	Labor secano.	20	Septiembre	11:00
M-SF-10S	Matilde Villalba Casado. Not.: Juan José Sánchez Colilla. C/ Oslo, 2-3.º Izda. 45005 - Toledo.	193	2420	17	10	Labor regadío.	20	Septiembre	11:00

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

47.853/07. *Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Economía y Finanzas, Dirección General de Energía y Minas, ECF/ / 2007, de 15 de junio, por la que se otorga a la empresa Red Eléctrica de España, S. A., la autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, en el término municipal de La Selva del Camp (exp. 07/RAT-10841).*

La empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., con domicilio social a la avenida Paral·lel, núm. 51, de Barcelona, en nombre del titular de la línea, que es Red Eléctrica de España, S. A., ha solicitado ante los Servicios Territoriales en Tarragona del Departamento de Trabajo e Industria la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del Proyecto

de ejecución derivación línea eléctrica 220 kV Tarragona-Escatrón desde el apoyo T 364 hasta la nueva subestación La Selva del Camp, en el término municipal de La Selva del Camp (Baix Camp).

En cumplimiento de los trámites que establecen el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas, y los artículos 125 y 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de acuerdo con la regulación que establece el título 9 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, la solicitud mencionada se ha sometido a un periodo de información pública mediante el anuncio publicado en el DOGC número 4592, de 14 de marzo de 2006; en el BOE número 66, de 18 de marzo de 2006, y en el diario El Punt de 15 de marzo de 2006.

Paralelamente al trámite de información pública, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 144 del Real

decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se ha comunicado al ayuntamiento correspondiente la lista de los bienes y los derechos afectados por la instalación, para que se expongan al público por un plazo de 20 días, para que las personas interesadas puedan consultarla y puedan corregir, si se tercia, los posibles errores u omisiones que pueda haber, así como formular las alegaciones que crean precedentes, de acuerdo con lo que disponen los artículos 145 y 147 del Real Decreto mencionado.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 146 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se solicitó un informe al Ayuntamiento de La Selva del Camp, que emite informe favorable, y a la Dirección General de Carreteras —servicio Territorial— que también emite informe favorable con condicionados que son aceptados por la empresa solicitante.

La empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., durante la tramitación del expediente ha presentado los permisos de los propietarios afectados por la instalación eléctrica.

En fecha 14 de noviembre de 2006, la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., y Red Eléctrica de España